UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 566 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 SET. 2018

Visto el expediente administrativo organizado por el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez sobre observación a la elección del Comité Electoral Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 010-2018-UNSCH-AU, de fecha 06 de junio de 2018, se constituyó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de un (01) año, a partir del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019;

Que, con escrito de fecha 11 de junio de 2018, el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, ha formulado la observación a la elección del Comité Electoral Universitario, argumentando la prohibición de la reelección de sus miembros;

Que, la expedición de la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 010-2018-UNSCH-AU, de fecha 06 de junio de 2018, se ha efectuado con arreglo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 181-2015-UNSCH-CU;

Que, la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 010-2018-UNSCH-AU, de fecha 06 de junio de 2018, ha quedado firme adquiriendo la calidad de cosa decidida, de conformidad con el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, con relación al derecho a la cosa decidida administrativa, el Tribunal Constitucional ha establecido que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (Expediente N° 04850-2014-PA/TC);

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la observación a la elección del Comité Electoral Universitario formulada por el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia;

Estando a la Opinión Legal Nº 203-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de agosto de 2018;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 566 -2018-UNSCH-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la observación a la elección del Comité Electoral Universitario formulada por el Mg. JULIO FERNANDO PÉREZ SÁEZ, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LURQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Comité Electoral Universitario
Mg. Julio Fernando Pérez Sáez
Archivo

CAZP/ywvj